

# EL REGISTRO OFICIAL

## DEL

### Departamento de Moquegua



Tomo XVI.

Tacna, Lunes 30 de Setiembre de 1872.

Núm. 46

#### MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

##### AVISO OFICIAL.

Con fecha 27 de agosto próximo pasado fué recibido por el Sr. Ministro de Relaciones Exteriores el Honorable Sr. Angel de Saint Quentin, Encargado de Negocios de Francia, quien después de presentar sus credenciales fué conducido por el Sr. Ministro cerca de S. E. el Presidente de la República, para hacer de la visita oficial.

Con fecha 29 del mismo mes ha sido aceptada la renuncia que del Consulado General de la República en Valparaiso ha hecho el Teniente Coronel don Adolfo Salmon, y se ha nombrado para reemplazarlo con el carácter de Cónsul a don Carlos P. Vidal.

Por resolución suprema de 31 del mes próximo pasado se ha expedido el *excusar* de estilo en la psten te por la cual el Gobierno de Bolivia acredita al coronel don Nicanor Vaca, como Cónsul en Puno en lugar del Coronel don Belizario Antezana.

Con fecha 2 del actual ha sido aceptada la renuncia que el Dr. don José J. Loayza, ha hecho á nombre de su hijo don Jorge M. Loayza del cargo que este desempeñaba de adjunto *ad honorem* de la Legación de la República en Chile.

#### MINISTERIO DE GOBIERNO, POLICIA Y OBRAS PÚBLICAS

##### Sesion de Gobierno.

##### LA CONVENCION NACIONAL.

###### CONSIDERANDO:

- 1.º Que las Municipalidades no pueden llenar los benéficos objetos de su institucion, mientras no cuenten con los fondos indispensables para satisfacer las necesidades de sus respectivos municipios, ocasionandose con esta falta el decaimiento del espíritu público y el descrédito de la institucion misma.
- 2.º Que es un deber de la Convencion Nacional el tomar la iniciativa en la creación de rentas municipales, sin esperar a que se verifiquen las propuestas ordenadas por el artículo 16 de la ley orgánica de las Juntas Departamentales, y por el 65 de la ley orgánica de Municipalidades.
- 3.º Que la expedición de una

ley particular autorizando parcialmente a cada Municipalidad para imponer gravámenes determinados sobre ciertos artículos, conforme a las necesidades y circunstancias de cada localidad, ofrecería muy graves inconvenientes, los que solo pueden evitarse estableciendo reglas generales que sean aplicables por las diversas Municipalidades de la República, dejando al juicio de cada una de ellas el elegir y adoptar, dentro de los límites que dichas reglas prescriben, el arbitrio que mas convenga á su municipio;

###### HA DADO LA LEY SIGUIENTE:

Art. 1.º Se autoriza a las Municipalidades de todos los pueblos de la República para imponer gravámenes sobre los ramos y especies y hasta las cantidades que a continuación se espresan:

Especies gravables	Máximum del gravamen.
	Ps. Rs.
Aguardiente de uva ó de otras frutas ó de cereales, la arroba dos reales....	2
Aguardiente de caña, la arroba un real.....	1
Vino del país la arroba un real.....	1
Vino extranjero en barril, la arroba dos reales....	2
Vino extranjero en botellas, la docena un real.....	1
Cerbeza en botellas, la docena medio real.....	1
Licores alcohólicos extranjeros, la docena de botellas dos reales.....	2
Chicha ó guarapo, la botija de 6 arrobas.....	2
Coca, la arroba medio real.	1/2
Tabaco en rama ó labrado, la arroba un real.	1

###### SISA.

- Por cada cabeza de ganado vacuno que se consuma en el municipio dos reales " 2
- Por cada diez de ganado lanar ó cabrio id., un real. " 1
- Por cada cerdo id., un real. " 1

Art. 2.º Cada Municipalidad, previa deliberacion pública, elegira y sancionará por mayoría de dos tercios de votos del total de sus miembros, el impuesto ó impuestos que entre los comprendidos en el artículo anterior, convengan mas á su respectivo municipio, teniendo en cuenta las circunstancias especiales de cada localidad.

Art. 3.º Antes de la imposicion de estos gravámenes, procederá cada Municipalidad a formar y publicar los presupuestos de entradas y

gastos municipales, como comprobantes de la necesidad que tiene de usar la facultad que esta ley le acuerda, sin que le sea permitido sancionar mas contribuciones que las que basten a llenar el déficit que hubiese en sus entradas respecto de sus gastos; considerando entre estos gastos únicamente los que estan comprendidos en los doce primeros incisos del artículo 61 de la ley orgánica de Municipalidades que son calificadas como necesarios.

Art. 4.º Cada Municipalidad solo podrá gravar los artículos que hayan de consumirse en su respectivo municipio, y de ningun modo los que solo fueren de tránsito para otros pueblos, siendo los municipales responsables de su propio peculio de lo que indebidamente exigieren.

Art. 5.º Las contribuciones municipales que, conforme a esta ley, se establezcan, tendrán el carácter de supletorias, hasta que sean aprobadas por el Cuerpo Legislativo, al que deberá darse cuenta á la mayor brevedad.

Art. 6.º Dentro de los límites fijados por el artículo 1.º cada Municipalidad podrá en favor de su municipio, variar, modificar, ó derogar los impuestos que, conforme a esta ley, estableciere.

Art. 7.º Esta ley no derogó ni modifica los impuestos municipales que por disposiciones anteriores existan al presente establecidos en algunos municipios excepto en el ramo de Sisa, cuyo máximum no podrá pasar de los límites fijados en el artículo 1.º; y para evitar el recargo de impuestos sobre un mismo artículo, cada municipalidad, a su juicio, determinará las especies que, dentro de las designadas por el art. 1.º deba gravar, provocando por la prensa y por todos los medios que pueda, la manifestacion de la opinion pública, y limitando los gravámenes a la cantidad mas módica posible, dentro del máximum que se les ha fijado.

Art. 8.º El Ejecutivo, por medio de las autoridades políticas de cada municipio, velará sobre el exacto cumplimiento de esta ley, y especialmente sobre lo dispuesto en los artículos 3.º y 4.º para que no se impongan por ahora mas gravámenes que los absolutamente necesarios, y para que solo recaigan sobre las especies que en cada municipio se consumen.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para que disponga lo necesario a su cumplimiento. Dada en la Sala de Sesiones en Lima a 20 de Octubre de 1857.—Francisco Quiroz, Presidente.—Pío B. Mesa, Secre-

rio.—Fernando Cespedes Escudero, Secretario.

Al Consejo de Ministros encargado del Poder Ejecutivo.

Lima a 20 de Octubre de 1857

Observese en la parte relativa a la sisa de Lima.—Zaballos, Cano, Mar.

Lima, Mayo 20 de 1858.

Teniendo en consideracion que la mayor parte de las Municipalidades de la República han manifestado a la Convencion Nacional y al Gobierno la insuficiencia de las rentas municipales para atender a los objetos de su institucion: que los gastos que deben hacer estas corporaciones en los diferentes ramos del servicio que les está encomendado son de necesidad urgente, y no pueden omitirse ni retardarse sin causar a los pueblos graves perjuicios en sus mas vitales intereses: que para proveer de pronto remedio a esta necesidad, expidió la Convencion en 20 de Octubre de 1857, la ley de sobre arbitrios municipales que devolvió el Gobierno con observaciones a la Asamblea: que estas observaciones se contrajeron solamente al derecho de sisa que se cobra en la capital; se dispone, que la citada ley de octubre se cumpla desde la fecha, con excepcion de la parte relativa a la rebaja de la sisa de Lima, que seguira cobrandose como actualmente se practica, mientras la Representacion Nacional resuelve lo conveniente. Comuníquese y publíquese.—Dos rúbricas.—Mar.

Lima Agosto 22 de 1872.

Debiendo someterse á juicio al ex-Prefecto de Huacavelica, Dr. don Santiago Herrera, y demas cómplices, por los delitos á que se refiere el presente oficio del Prefecto de aquel Departamento, se resuelve: que el Prefecto de Huacavelica, ponga á disposicion del juez de 1.ª instancia respectivo al ex-Prefecto Herrera, y demas autoridades políticas y jefe de Gendarmería que tomaron parte directa en la Dictadura proclamada por Herrera para que se proceda á instruirse con arreglo á las leyes, el correspondiente juicio criminal. Transcribese al prefecto de huacavelica para su cumplimiento y al Ministerio de Justicia para los efectos, consiguientes y regístrese.—Rúbrica de S. E.—Rosas.

Lima, Agosto 22 de 1872.

Deseando el Gobierno la cooperacion d' los servicios de los ciudadanos de acreditado patriotismo y capacidad, no puede aceptarse la renun-

cia que hace de la Prefectura de Moquegua el Dr. don Carlos Zapata en el presente oficio. Comuníquese y Regístrese.—Rúbrica de S. E.—Rosas.

Lima, Agosto 22 de 1872.

Visto el presente oficio del Prefecto de Huánuco, en el que se transcribe el auto del juez de 1.ª instancia accidental de aquella ciudad expedido á consecuencia de lo dispuesto por el Gobierno para el enjuiciamiento de los jefes y oficiales de gendarmería que cooperaron á la revolucion verificada en esta capital el 22 de julio último, como tambien á las autoridades políticas y militares que se injirieron en las últimas elecciones populares, haciendo se reos de delitos comunes; se resuelve: que el Prefecto de Huánuco someta al referido juez para que proceda á instruir el correspondiente juicio criminal por sus procedimientos en las elecciones, al Coronel D. José Gonzales, al capitán graduado don Miguel Barrios, á don José Alvaréz Gil, á don Andres Fernandez Maldonado, á don Marcelino Jesus Carrera y á don Antonio Carrera, los cuales desempeñaban en el Departamento, en la época eleccionaria, empleos políticos y de gendarmería, segun aparece del practicado auto judicial. Tráscase al Prefecto de Huánuco, para su cumplimiento y al Ministro de Justicia para los efectos consiguientes, y Regístrese.—Rúbrica de S. E.—Rosas.

Lima, Agosto 23 de 1872.

Visto el presente oficio del Prefecto accidental de Ayacucho, en el que se enuncia de las medidas que dictó en 11 del actual, á consecuencia de haber restablecido el órden constitucional en aquel Departamento, que fué alterado por las autoridades políticas, adhiriéndose á la Dictadura proclamada en esta capital el 22 de julio último, apruébase dicha medida, debiendo el Prefecto someter al juzgado correspondiente á los individuos que indica y que deben ser enjuiciados tan luego como sean aprehendidos, para que se instruya el correspondiente juicio criminal con arreglo á las leyes. Tráscase al Prefecto de Ayacucho, para su cumplimiento y al Ministerio de Justicia para los efectos consiguientes y regístrese.—Rúbrica de S. E.—Rosas.

Lima, Agosto 23 de 1872.

Visto este expediente elavado por el Director General de Correos, con oficio de 21 del actual, y resultando de los adjuntos documentos dirigidos á la Direccion General del Ramo por el Administrador de la Estafeta Principal del Cuzco, que D. José Rosell, en compañía de otros individuos, invadieron de un modo violento y escandaloso en que se estaba arreglando el despacho de la correspondencia recibida en la Estafeta en la noche del día 7 del presente, cuyo atentado debe ser reprimido con arreglo á las leyes, se resuelve: que por el respectivo juzgado de primera instancia de la provincia del Cuzco, se instruya el correspondiente juicio criminal al expresado Rosell y demas que perpetraron el referido atentado en aquella oficina. Tráscase al Prefecto del

Cuzco, para su cumplimiento. Comuníquese y regístrese.—Rúbrica de S. E.—Rosas.

Lima, Agosto 26 de 1872.

Habiendo procedido el Prefecto de Huánuco, con arreglo á sus atribuciones legales, al conceder un mes de licencia para medecinarsse en esta capital, al Sub-Prefecto del Cercado de aquella Provincia Teniente Coronel don José Felix Carreño, en cargando al mismo tiempo de la Subprefectura al Gobernador llamado por la ley, apruébase dicha licencia. Comuníquese y regístrese.—Rúbrica de S. E.—Rosas.

Lima, Agosto 26 de 1872.

Visto el presente oficio del Prefecto accidental del Departamento del Cuzco; y debiendo someterse con arreglo, á las leyes, al correspondiente juicio criminal á todos los cómplices en la rebelion ejecutada contra el órden constitucional por el Coronel don Tomas Gutierrez, el 22 de Julio último en esta capital, se dispone: que el Prefecto del Cuzco proceda á dictar las medidas convenientes para que sea aprehendido el Coronel don Nicanor Alvarez, á quien como á los demas que hubiesen ejercido autoridad política, á los jefes y oficiales de la gendarmería que secundaron la revolucion en aquel Departamento, los someterá al juez de primera instancia respectivo para la formacion del indicado juicio. Tráscase al prefecto del Cuzco para su cumplimiento y al Ministerio de Justicia para los efectos consiguientes y regístrese.—Rúbrica de S. E.—Rosas.

Huánuco Agosto 25 de 1872.

Señor Ministro de Estado en el despacho de Gobierno.

S. M.

Tengo el honor de elevar al digno despacho de U.S. el acta original, que la Sociedad de Artesanos de esta Capital, que presido, ha celebrado con el fin de expresar al ilustre ciudadano don Manuel Pardo, su mas cumplida enhorabuena por su exaltacion al Supremo mando.

Dignese, señor Ministro, ponerla en conocimiento de S. E. el Presidente Constitucional de la República, y aceptar los sentimientos de alto respecto y consideracion con que tengo la honra de ser de U.S. obsecuente S. S.—Tomas Ingunza.

En la Ciudad de Huánuco, Capital del Departamento de su nombre, a los veinte y cuatro dias del mes de Agosto de mil ochocientos setenta y dos, la "Sociedad de Artesanos" completamente organizada ya con el nombramiento de Presidente y Vice-presidente, que se ha hecho de los señores don Tomas Ingunza y Sargento Mayor don Juan Carrillo, reunida en el local de sus sesiones y teniendo en consideracion.

1.º Que comprendido por la Sociedad del alto patriotismo del escla recido ciudadano don Manuel Pardo, fué la primera que despues de la Sociedad Central de Lima, proclamó solemnemente su candidatura.

2.º Que su Presidente y Vice-presidente anteriores señores don Gregorio A. Duran y don José Manuel

San Miguel, traicionando la confianza que la Sociedad depósito en ellos, y los compromisos contraidos con la candidatura Pardo, no solo desorganizó la Sociedad, sino que uniéndose á la candidatura Arenas y al Prefecto coronel Gonzales, le hicieron una guerra á muerte.

3.º Que no obstante de la desorganizacion de la Sociedad, la tenaz persecucion y las vejaciones de todo género que se hizo pesar sobre cada uno de nosotros, unidos como simples ciudadanos sin formar ya Sociedad, y arrojando todo género de peligros realizamos nuestro propósito eligiendo al ciudadano don Manuel Pardo, para la primera magistratura de la República.

4.º Que la escandalosa intervencion de la autoridad del coronel Gonzales y de sus dignos esbirros Dr. D. Hermógenes Maurtua, Miguel Barrios y Marcelino Jesus Carrera, en las elecciones, para matar la verdadera opinion pública, falseando el sufragio popular, dejan tan funestos precedentes para lo futuro, si contenida por un severo castigo no se corta el mal de raiz.

5.º Que los daños causados á los ciudadanos, el despilfarro y defraudacion que han hecho de los fondos fiscales las mencionadas autoridades deben ser reparados y restituidos para no alentar el crimen con aliciente de la impunidad.

6.º Que la exaltacion del señor Pardo á la Presidencia de la República, importa la satisfaccion de las verdaderas necesidades de los pueblos y su marcha á su verdadero progreso, resolvieron:

1.º Dar por medio de esta acta una espléndida felicitacion en nombre del pueblo Huanoqueño al esclarecido ciudadano don Manuel Pardo, por su providencial exaltacion al mando Supremo de la República.

2.º Suplicarle que remita á la cárcel de esta para que sean enjuiciados y castigados los criminales, coronel don José Gonzales, Dr. D. Hermógenes Maurtua, Capitan Marcelino J. Carreño y Miguel Barrios.

3.º Que se le pida los elementos necesarios para la rectificacion y reparos del camino que conduce hasta el Mayro, que dicte las órdenes convenientes para que la navegacion de sus rios, Pachitea y Paucay, probada hasta la evidencia, se realice en bien de toda la República.

4.º Que se eleve este original al Excelentísimo señor don Manuel Pardo, directamente por conducto del señor Presidente de la Sociedad; con lo que concluyó la presente; firmándola todos los socios.—Tomas Ingunza, Presidente—Juan Carrillo, Vice-presidente—Juan Antonio Ingunza, Tesorero—Almanzor Marquesado, Secretario—Silvestre Estela, Miguel Molina, Manuel Morales, Tomás Chaves, Julian G. Oblitas, Tomás Bustamante, Manuel R. Ramirez, Manuel B. Acosta, Silverio Dávila, Cipriano Retes, Pedro Melendez, Asencio Aguirre, Juan de la Cruz, Juan C. Sanchez, José V. Cárdenas, Santos Lopez, Luciano Ramirez, José L. Brancacho, Ambrosio Castañeda, Manuel C. Orbesu, Pedro Alcántara, Vicente Herrera, Manuel Suarez, Eloy Trujillo, Antonio Balverde, Fernando Rodriguez, Jo

sé Maria Osorio, Manuel Calero, Apolonio Justiniano, Manuel R. Deza Jacinto Oliveros, Atanacio Salgado Pablo Retes, Balentin Saldivar, segun las firmas.

Lima, Agosto 28 de 1872.

Señor Ministro de Estado en el despacho de Gobierno.

S. M.

Tengo la honra de elevar á manos de U.S. la acta de felicitacion á S. E. el Presidente de la República hecha por la Municipalidad y vecinos de la Provincia de Yauyos, con motivo de su exaltacion al mando Supremo, y que me ha sido remitida por el Señor Secretario de esa H. Corporacion, para que por mi conducto llegue al conocimiento de S. E.

Dios guarde á U.S.

Juan Baso y Basombrio.

Secretaria de la Municipalidad de la Provincia.—Yauyos, Agosto 17 de 1872.

Al Banemerito Coronel Prefecto de este Departamento:

S. C. P.

Tengo el honor de elevar á manos de U.S. la acta de felicitacion á S. E. el Presidente, que hace la Municipalidad á que pertenezco, y demas ciudadanos de esta Provincia; espero la elevará á conocimiento del Supremo Gobierno, por el conducto que convenga.

Dios guarde á U.S.

Gregorio Espinoza.

En la Villa de Yauyos, capital de la provincia del mismo nombre, á los doce dias del mes de Agosto del año de mil ochocientos setenta y dos; reunidos espontáneamente en comision pública, la Honorable Municipalidad y demas ciudadanos que suscriben con el laudable objeto de formular una acta de felicitacion que se debe elevar á S. E. el Presidente de la República Sr. don Manuel Pardo, por su solemne exaltacion á la primera Magistratura de la Nacion; y teniendo en consideracion:

1.º Que, desde que se recibió como candidato á la presidencia de la República, todos los pueblos esclusivos esta provincia acogieron, con sumo agrado dicha candidatura trabajando de consumo y con el mayor entusiasmo y por los medios legales hasta obtener el triunfo.

2.º Que estando funcionando las Cámaras Legislativas, en juntas preparatorias, calificando á los representantes del pueblo, fueron disueltas por un golpe de autoridad por el Coronel don Silvestre Gutierrez, y principalmente por su hermano el Ministro de Guerra, erigiéndose en Jefe Supremo, echando así por tierra todo el órden constitucional y atacando todas las garantías.

3.º Que los pueblos principalmente de Lima y Callao, han dado el ejemplo de justicia y de severidad castigando al tirano y á los traidores de la patria y del Supremo Gobierno constitucional, y han recobrado el órden suvertido, aclamando al que debia regir los destinos de la patria.

4.º Que restablecido el órden constitucional y vuelto las cosas á su estado normal el Soberano Congreso en vista de las actas popula-

res, y en ejercicio de sus funciones proclamó Presidente constitucional de la República al ilustre ciudadano Sr. don Manuel Pardo, como al elegido de la Nación. Por estas razones.

Acordaron:

Felicitar, como desde luego felicitan en sus nombres y á nombre de toda la Provincia á S. E. el Presidente por su exaltación al mando Supremo, haciendo votos al supremo legislador de las Naciones, por su buena administración y porque le preste los auxilios de su divina providencia para el fiel desempeño del cargo que le confiaron los pueblos.

Así mismo acordaron suplicar á S. E. el Sr. Pardo, y como en efecto suplican, se digné nombrar de Subprefecto de esta Provincia al ciudadano Sr. don Mariano Gomez, por reunir en su persona las cualidades de honradez, actividad y las simpatías de los pueblos que lo piden por su mandatario político; y también por que el Sr. Gomez, jóven empresario y recto sabrá desempeñar la Subprefectura á satisfacción de la provincia y del Supremo Gobierno. Debiendo elevar la presente acta á S. E. el Presidente de la República por conducto de la Prefectura: en fé de lo cual; y dando vivas al Presidente, á la República y la Provincia por haber llenado sus deseos, firmaron esta el día de la fecha. — Tomas A. Muñoz, Sindico. — Bernardo Gago, Síndico Felix Hervacio, Refidor. — Gregorio Espinosa, Secretario, siguen las firmas.

**MINISTERIO DE JUSTICIA, CULTO BE  
Y PUEBLO, LICENCIA E INSTRUCCION,**

Lima, Agosto 26 de 1872.

Concédese al Fiscal de la Corte Suprema de Justicia, Dr. D. Manuel Totibio Ureta, la licencia por dos años que solicita para dirigirse á Europa á restablecer su salud, con el goce de medio sueldo con arreglo á lo prevenido en el artículo 16 del Reglamento de licencias de 20 de Julio de 1847. — Comuníquese, re gístrase y elévese al Congreso la propuesta respectiva. — Rúbrica de S. E. Sanchez.

Lima, Agosto 27 de 1872.

Habiéndose practicado el remate del archivo de la Eseribanía pública de Islay sin prévia tasación, requisito indispensable para proceder á la venta legal de dicho archivo; de acuerdo con lo dictaminado por el Fiscal de la Corte Suprema: se declara insubsistente el remate verificado y se dispone que se devuelva este expediente á la Corte Superior de Arequipa á fin de que disponga se llenen los requisitos prevenidos por la ley, encargando provisionalmente la administración de dicho archivo á personas de intilijencia y providad hasta que se nombre el Eseribano público con arreglo á lo mandado en el artículo 120 del Reglamento de Tribunales y resolución de 19 de Noviembre de 1862. — Comuníquese y regístrase. — Rúbrica de S. E. — Sanchez.

Lima, Agosto 27 de 1872.

Habiéndose nombrado por decre

to de 23 de Setiembre de 1871, Escribano público de la provincia de Tarapacá, con residencia fija en el puerto de Iquique, á don José Graviel Benavides: de conformidad con lo dictaminado por el Fiscal de la Corte Suprema, apruébese el acuerdo celebrado en 5 de Mayo último por la Corte Superior del distrito judicial de Moquegua relativa á que el antiguo escribano público de dicha provincia don Tomas Ramirez, vuelva á la capital á ejercer allí las funciones de su cargo, debiendo el Eseribano Benavides reasumir el despacho de los asuntos correspondientes á los ramos de minería y haciendo de que se encargó provisionalmente á don Manuel Rodriguez, sin injerirse en sus actuaciones judiciales que son de la exclusiva competencia de los Eseribanos de Estado, ya sea en los juzgados ordinarios como en los privativos. — Comuníquese y regístrase. — Rúbrica de S. E. — Sanchez.

Lima, Setiembre 5 de 1872.

De acuerdo con lo dictaminado por la Corte Superior de Justicia, nómbrase escribano de estado de la provincia de Tarapacá, á don Jesus Torcuato Cortines, propuesto por la Corte Superior de Moquegua, pudiendo el referido Tribunal con arreglo á la autorización contenida en las leyes de 8 de Junio de 1861 y 20 de Noviembre de 1862, adscribirlo al despacho de las causas criminales. Expídase el título respectivo. — Comuníquese y regístrase. — Rúbrica de S. E. Sanchez.

Lima, setiembre 5 de 1872.

Excmo. Señor:

El Congreso, en vista de la propuesta hecha por V. E. en 31 del mes próximo pasado para el nombramiento de un Fiscal interino de la Corte Suprema de Justicia, por el tiempo de la licencia otorgada al propietario D. D. Manuel T. Ureta, y en ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 126 de la Constitución, ha elegido al Dr. D. Blas José Alzamora.

Lo comunico á V. E. para su conocimiento.

Dios guarde á V. E. — José Siméon Tejeda, Presidente del Congreso. — Bernardino Calonge, Secretario del Congreso. — Bartolomé Ruiz, Secretario del Congreso. Excmo. señor Presidente de la República.

Lima, setiembre 5 de 1872.

Comuníquese y publíquese. — Rúbrica de S. E. — Sanchez.

**MINISTERIO DE HACIENDA  
Y COMERCIO**

Lima, Agosto 27 de 1872.

Nómbrase una comisión compuesta del D. D. Mariano Arosamena Quesada, D. Antonio Raimondi, D. Juan Federico Lembeke y don Enrique Ayulo, para que estudie: 1.º Los precios de producción y venta de salitre, 2.º La proporción que guardan el salitre y el guano como abonos, y 3.º La relación entre la cantidad y precio de ambos ar

tículos y las causas y extensión de la competencia que se hacen uno y otro en su aplicación á la agricultura. Comuníquese y regístrase. — Rúbrica de S. E. — Jara.

Lima, 2 de Setiembre de 1872

Estando considerado como un ramo de ingresos de aduana el producto de papel de póizas y demás diligencias que se verifican en las referidas oficinas, según lo ordenado en el decreto de 13 de Enero último; se dispone: que las cajas fiscales salden en el día la cuenta correspondiente a dicho ramo, pasando á las aduanas la existencia que resulte en especie, á fin de que su espendio corra á cargo de estas oficinas y por los empleados que designen los administradores, á quienes se les satisfará el premio del 3 p. 3 por dicha comisión, llevándose la cuenta respectiva en el orden determinado en el Reglamento de Contabilidad general, quedando en consecuencia derogado el decreto de 25 de Mayo de 1869.

Comuníquese, regístrase y publíquese. — Rúbrica de S. E. — Jara.

Lima, Agosto 31 de 1872.

Habiéndose invertido por el Administrador de la Aduana de Arica, 6 soles 40 centavos en la remisión al Tribunal Mayor de Cuentas y á la Direccion de Rentas de los documentos que forman la cuenta de

esa aduana, correspondiente al año próximo pasado, y de las póizas respectivas al primer semestre del que cursa; apruébese el indicado gasto que se aplicará á la partida 667 pliego 4.º del presupuesto vigente.

Comuníquese, regístrase y pase á la Direccion de Contabilidad General y Crédito para su cumplimiento. — Rúbrica de S. E. — Jara.

Lima, agosto 31 de 1872.

Siendo de licito comercio las escopetas para caza, los revolvers, los rifles para uso particular y los fulminantes para escopetas; y habiendo desaparecido las causas que motivaron el decreto de 20 de Diciembre del año anterior, por el que se prohibió la importación de los referidos artículos; derogáse el citado decreto, pudiendo en consecuencia las aduanas de la República, permitir su despacho para el consumo, así como el embarque con destino á los puertos del país ó del extranjero, á excepcion solamente de las armas y artículos de armamento militar, según lo dispuesto en los artículos ciento quince y ciento diez y seis del Reglamento de Comercio por los que se prohibe la importación y aun el depósito de dichas armas, y se señalan las penas en que incurrn los contraventores. — Publíquese y regístrase. — Rúbrica de S. E. — Jara.

**DEPARTAMENTAL.**

RELACION nóminal de los individuos de esta capital que se han considerado en la matricula de patentes del presente año, como se expresa en seguida.

(Continuacion del núm. anterior.)

	al semestre.	al año.
<b>BOTICARIOS.</b>		
<i>Primera clase.</i>		
Julio Leeaudec.	8	16
<i>Segunda Clase.</i>		
Mariano Lopera.	} ..... 4 s.	} c. u. 12 24
Delgado de la Flor Hmo.		
Francisco G. Mantilla.		
<i>Tercera Clase.</i>		
Eloy G. Mantilla.	3 20	6 80
<b>RELOJEROS.</b>		
Amadeo Mestier.	} ..... á 4 s. 80 c.	} c. u. 9 60 19 20
Enrique Trou.		
<b>HOTELEROS.</b>		
<i>Primera clase.</i>		
Diego Granger.	} ..... 8 s.	} c. u. 24 48
Alfredo Poulmaire.		
Augusto Gerard.		
<i>Segunda clase.</i>		
Juan Reverdito.	} ..... 6 s. 40 c.	} c. u. 19 20 38 40
Celestino Castro.		
Carlos Pott.		
<i>Tercera clase.</i>		
Mantel Cucto.	} ..... 4 s. 80 c.	} c. u. 9 60 19 20
Pasteleria Limeña.		
<i>Cuarta Clase.</i>		
Raymundo Cabrera.	3 20	6 40
<b>SASTRES.</b>		
<i>Primera clase.</i>		
Juan Rivatet.	8	16
<i>Segunda clase.</i>		
José Manuel Rodriguez.	5	10
<i>Tercera clase.</i>		
Pedro Pablo Corbacho.	} ..... 3 s. 20 c.	} c. u. 9 60 19 20
Mariano Arredondo.		
José Bonfanti Pastini.		
<b>SOMBRENEROS.</b>		
<i>Primera clase.</i>		
Oscar Fumeau.	8	16

	al semestre	al ano.
<i>Segunda clase.</i>		
Carlos Rosselet. Luis Segard. ZAPATEROS. Amadeo Duviau. Julian Morales. Paul Delaitte. HERREROS. Raimundo Zagarra. José M. Plaza. Manuel Dias. Pablo Beltran. N. Nietain. Francisco y Matias Vargas. N. Osnayo. CARPINTEROS. Agustin Bleson. Francisco Theron. Carlos Smeel. José Saravia. José del C. Dias. Felipe Gonzales. Pablo Moya. Aniceto Ibarra. MÉDICOS. Federico Monje Ledesma. Guillermo Mac-Leana. Joaquin Eysaguirre. Mariano Lopera. ESCRIBANOS. Daniel F. Dávila. Enrique Chipoco. Miguel Benavides. Bruno M. Maldonado. Mariano Valcarcel. CABALLERIZA. Francisco Soto. ABOGADOS. <i>Primera clase.</i> Felipe Osorio. Wenceslao Hurtado. Mariano A. Oviedo. José Mariano Bilbao. Fernando Valverde. <i>Segunda clase.</i> Miguel Kivas. Mariano P. Ampuero. José Federico Cornejo. Andres Morales. Adolfo Chipoco. Emilio Castañon. Apolinar Mazuelos. José Santos Aduvire. PINTORES. Eduardo Escobar. Ignacio Carreon. Carlos Liautey. PELUQUEROS. Leon Bacher. Teodoro Blanleil. Cristobal Centore. A. Duran y Gay [segundo semestre.] CARRETEROS. José Maria Plaza. Mariano Dávila. Manuel Soto. Genaro Arias. José del C. Gonzales. Severino Arroyo. PANADEROS. <i>Primera clase.</i> Bernardo Deffes. Carlos Brerelle. <i>Segunda clase.</i> Ferrier y Wienborn. Benjamin Bustios. Santos Guevara. BAZEROS. Juana R. de Guillesen. CARRETEROS. Ventura Palza. Santiago Ruiz. Ascencio Zavala. Justo Quelopana. Juan Dies. Eustaquia Sanches. Felipe Berrios. Cirilo Palza. Casimiro Palza. Isabel P. de Cespedes. REMATE PÚBLICO. Manuel P. Correa. DENTISTAS. Enrique Proby. Es conforme con la matricula astuada por el Receptor Fiscal del Departamento y remitida a esta oficina el 5 del presente. Caja Fiscal Tacna Setiembre 9 de 1872.	6 40 12 80	6 40 12 80
	3 s. 20 c. c. u.	
	6 s. 40 c. c. u.	19 20 38 40
	3 s. 20 c. c. u.	22 40 44 80
	3 s. 20 c. c. u.	25 60 51 20
	4 s. 80 c. c. u.	19 20 38 40
	3 s. 20 c. c. u.	16 32
	3 20 6 40	
	6 s. 40 c. c. u.	32 64
	3 s. 20 c. c. u.	25 60 51 20
	3 s. 20 c. c. u.	19 20 38 40
	8 s. c. u.	16 32
	4 s. c. u.	12 24
	3 s. 20 c. c. u.	32 64
	12 24	
	5 10	

Manuel Barreda.

República Peruana.—Sub-Prefectura de Moquegua, Setiembre 16 de 1862.

Al Sr. Prefecto del Departamento. S. P.

No habiendo podido aceptar don Esteban Zalazar el cargo de Gobernador del distrito de Torata, por haber sobrevenido la necesidad urgente de ausentarse de ese lugar por tiempo indeterminado; he tenido á bien nombrar Gobernador interino á don Mariano Suarez que ocupaba el tercer lugar de la terna por considerarlo mas espedito y no haber Teniente Gobernador, á fin de que ese Distrito no se halle por un momento sin autoridad política que la represente.

Para que US. nombre un nuevo Gobernador elevo la respectiva terna, esperando que se apruebe la medida provisional que he adoptado. Dios guarde á US.—S. P.

Miguel A. Chocano.

Tacna, Setiembre 19 de 1872.

Apruébase el nombramiento interino hecho por el Subprefecto de Moquegua para Gobernador del Distrito de Torata en favor de don Mariano Suarez, por ausencia del propietario don Esteban Salazar. Espídase en favor del espresado Suarez el título correspondiente por estar considerado en el primer lugar de la terna adjunta y comuníquese publicándose, tomándose razon y archivándose.

Terna para Gobernador del Distrito de Torata.

D. Mariano Suarez.

D. Nicolas Pacheco.

D. Anibal Velasquez.

Moquegua Setiembre 16 de 1872. Miguel A. Chocano.

Por disposicion de SS. la Junta de Almonedas se venderán desde el dia de mañana las diferentes clases de piedra que han pertenecido á la Iglesia Matriz de esta Ciudad, es decir los sillares á 18 cts. c. u. las piedras esquineras á 28 cts. los alquitras frisos y canes á 75 cts. c. u. las tapas á 42 cts. c. u. los batillones á 22 cts. c. u. la piedra de los arcos á 42 cts. c. u. los capiteles y baces 22 cts. c. u. Las personas que deseen comprar alguna porcion de estos materiales se presentarán ante el Presidente encargado de la construccion de la obra de dicha Iglesia Matriz.

Tacna, Agosto 6 de 1872.

Enrique Chipoco  
Escribano de Hacienda.

El Ciudadano Domingo Tellez, Abogado de los Tribunales de Justicia de la República, y Juez de 1ª instancia de esta Capital etc. Por este segundo edicto, cito, llamo y emplazo al reo prófugo Manuel Zagarra para que se presente en el Juzgado ó en la Cárcel pública de esta Ciudad á estar á derecho y defenderse de los cargos que contra él resultan en la causa criminal que de oficio se le sigue por viganía; que haciendolo así será atendido en justicia y oidos sus justos reclamos. Tacna, Setiembre veintiuno de mil ochocientos setenta y dos años.

Domingo Tellez.  
Apte-mi Donicio Quelopana.  
Escribano del Crimen.

SUMARIO

Ministerio de Relaciones Exteriores.  
Avisos oficiales.  
Ministerio de Gobierno, Policia y Obras publicas.  
Reimpresion de la ley de 20 de Octubre de 1857, sobre impuestos municipales.  
Resolucion para que someta a juicio al ex-prefecto de Huancavelica y demas que tomaron parte en la Dictadura.  
Otra no admitiendo la renuncia del Prefecto de Moquegua D. D. Carlos Zapata.  
Otra disponiendo se instruya el correspondiente sumario al coronel don José Gonzales y otros por sus procedimientos en las elecciones de Huancuco.  
Otra aprobando las medidas de que da cuenta el Prefecto de Ayacucho, en el restablecimiento del orden.  
Otra para que se someta a juicio a los que invadieron la estafeta de Correos del Cuzco.  
Otra aprobando la licencia concedida por el Prefecto de Huancuco al subprefecto de esa provincia.  
Otra para que se someta a juicio a los complices de la dictadura en el Cuzco.  
Acta de la sociedad de Artesanos de Huancuco felicitando a su Excelencia por su exaltacion al mando supremo.  
Otra de la Municipalidad y vecinos de Yauyos con el mismo objeto.  
Ministerio de Justicia, Culto, Instruccion y Beneficencia.  
Resolucion declarando insubsistente el remate de la escribania pública de Islay.  
Otra aprobando el acuerdo celebrado por la Corte de Moquegua relativo a la residencia de escribanos.  
Otra nombrando escribano de Tarapaca a don J.F. Cortinez.  
Resolucion legislativa nombrando Fiscal de la Corte suprema al D. D. Blaz Alzamora.  
Ministerio de Hacienda y Comercio.  
Resolucion nombrando una comision que informe sobre los precios de produccion y venta del salitre.  
Otra para que las aduanas expendan las pólizas y manifiestos.  
Otra aprobando el gasto hecho por el Administrador de la aduana de Arica, en la remision de documentos.  
Otra derogando el decreto de 30 de Diciembre de 1871 relativo a la introduccion de armas para uso particular.

DEPARTAMENTAL.]

Relacion nominal de los industriales de esta capital.  
Oficio del señor subprefecto de la provincia de Moquegua incluyen de una terna para Gobernador.  
Aviso Oficial.  
Edicto.